

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia 238-2018-SP de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con la versión pública de la declaración jurada de patrimonio que presentó la señora Cristina Esmeralda López, como diputada propietaria período 2015-2018.

En el referido memorando el Subjefe manifiesta –entre otras cuestiones–: “... Al respecto es de señalar, que de conformidad a lo estipulado en el art. 3 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, los señores Diputados de la Asamblea Legislativa, tenían 60 días, después de haber cesado en su cargo, para presentar en esta oficina su respectiva declaración jurada de patrimonio, es decir, que el plazo se les venció el día viernes 29 de junio del 2018. En el caso de los señores diputados que tomaron posesión el 01 de mayo del presente año, el plazo les venció el dos de julio del mismo año.

Aunado a eso, la misma fecha se les venció el plazo a todos los miembros de los 262 consejos municipales del territorio nacional, es decir que, en ese lapso de fechas, se han recibido un total de **cinco mil ciento ochenta y dos (5182)** declaraciones juradas de patrimonio. Por tal razón, aún no se han ingresado al sistema las cifras patrimoniales, ni se han comenzado a analizar si la información que proporcionaron en el formulario de sus respectivas declaraciones juradas de patrimonio los señores diputados, cumplen con los requisitos establecidos en el Art 4 del referido cuerpo leyes.

Por lo antes expuesto, no se entregan en versión pública copia de las declaraciones juradas de patrimonio requeridas tanto de cese de funciones de diputados legislatura 2015-2018, ni de toma de posesión legislatura 2018-2021, las cuales se entregarán una vez se ingresen las cifras patrimoniales al sistema informático, se analicen y se conviertan las mismas en versión pública”(sic).

Considerando:

I. I. El 5 de julio de 2018, la señora XXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 3131/2018(2), por medio de correo electrónico, en la cual solicitó: “Copia de declaración patrimonial de los 84 diputados propietarios y de los 84 diputados suplentes de la legislatura 2018-2021. Copia de la declaración patrimonial de los diputados

salientes de la legislatura 2015-2018. Copia de la declaración patrimonial de inicio de legislatura (2015-2018) de la ex diputada Cristina Esmeralda López” (sic).

2. El 6 de julio de 2018 por medio de resolución con referencia UAIP/3131/RPrev/877/2018(2), se previno a la solicitante para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, aclarara cuando hacía referencia a: “Copia de declaración patrimonial de los 84 diputados propietarios y de los 84 diputados suplentes de la legislatura 2018-2021...”, por lo que debía manifestar si deseaba las declaraciones de patrimonio de toma de posesión o de cese de funciones, o ambas; es decir, que debía indicar la información que pretendía obtener; lo anterior, con el fin de requerir la información a la Unidad Organizativa respectiva.

3. El 9 de julio de 2018 la peticionaria mediante correo electrónico de las diez horas con dieciséis minutos, subsanó la referida prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos: “... Copias de las declaraciones patrimoniales de toma de posesión de los 84 diputados propietarios y de los 84 diputados suplentes de la legislatura 2018-2021. Copias de las declaraciones patrimoniales de cese de funciones de los diputados propietarios de la legislatura 2015-2018. Copia de la declaración patrimonial de toma de posesión de la exdiputada Cristina Esmeralda López del periodo 2015-2018” (sic).

4. Por consiguiente, en esa misma fecha mediante la resolución con referencia UAIP/3131/Radmisión/888/2018(2), se tuvo por subsanada la prevención antes mencionada, se admitió la solicitud de acceso, se señaló como nueva fecha aproximada de entrega de la información requerida el 20 de julio de 2018 y se estableció requerir la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/989/3131/2018(2), de esa misma fecha.

II. Es preciso acotar lo siguiente: i) por resolución definitiva pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, con referencia NUE-69-A-2015 (JC), se ordenó a la Corte Suprema de Justicia entregar al peticionario de la solicitud 843, en versión pública, en la que se tache toda la información confidencial la declaración de patrimonio solicitada respecto de un funcionario público, y ii) por acuerdo de Corte Plena en el punto de acta número dos de la sesión celebrada el día veintiocho de julio de dos mil quince, se ordenó a la Sección de Probidad, la entrega de declaraciones patrimoniales de funcionarios, aunque estos hayan cesado en sus cargos. En

virtud de dichas decisiones, esta Unidad ha procedido a solicitar las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos.

III. Ahora bien, es preciso pronunciarse respecto a: “Copias de las declaraciones patrimoniales de toma de posesión de los 84 diputados propietarios y de los 84 diputados suplentes de la legislatura 2018-2021. Copias de las declaraciones patrimoniales de cese de funciones de los diputados propietarios de la legislatura 2015-2018...”(sic), respecto de las cuales la Sección de Probidad de la CSJ ha informado aún no se han ingresado al sistema las cifras patrimoniales, ni se han comenzado a analizar si la información que proporcionaron en el formulario de sus respectivas declaraciones juradas de patrimonio los señores diputados, cumplen con los requisitos establecidos en el Art 4 del referido cuerpo leyes, las cuales han sido solicitadas por la ciudadana XXXX.

En atención a dicha información que aún no ha sido procesada por la Sección de Probidad de la CSJ, debe indicarse que el Instituto de Acceso a la Información Pública, en otras solicitudes de igual naturaleza que han sido sometidas a su conocimiento sobre este mismo tema ha ordenado que “... una vez realizados los exámenes respectivos, entregar versión pública del dictamen emitido por la Sección de Probidad de la CSJ...” a la peticionaria, ver resolución con referencia NUE 330-A-2016, del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

En atención a dicho precedente, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial considera que debe tomarse en cuenta tres circunstancias puntuales que justifican –en el presente caso– la imposibilidad de cumplir con los plazos de entrega dispuestos en la LAIP, específicamente, en relación con las declaraciones patrimoniales en las cuales aún no han sido procesadas las cifras respectivas y convertidas a versión pública, tales razones concretas son:

1) En primer lugar, señalar que el nueve de junio del año dos mil cinco, por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia se determinó que las solicitudes de información que afecten el secreto bancario se acordarían por esta y comunicarían por la Presidencia de la misma, lo cual supuso eliminar la facultad de la Sección de Probidad de requerir información a los entes del Sistema Financiero del país, tal como lo dispone el art. 27 inc. 2° de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP), el cual señala que dicha dependencia “... *tendrá potestad de solicitar los informes que fueren necesarios a*

cualquiera de las instituciones o personas a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley quienes estarán en la obligación de cumplir lo requerido”–itálicas agregadas–.

Posteriormente, por acuerdo número 1-P de fecha nueve de enero de dos mil catorce, la actual integración de la Corte Suprema de Justicia, al advertir que aquella decisión del nueve de junio del dos mil cinco se convirtió en un obstáculo para el cumplimiento del art. 240 de la Constitución de la República, habilitó nuevamente a que la Sección de Probidad pueda realizar directamente las gestiones orientadas a comprobar la veracidad de las declaraciones de patrimonio presentadas por los funcionarios o empleados públicos, y ordenó informar a los bancos y demás instituciones financieras el contenido de dicho acuerdo.

En este sentido, a partir de tales fechas la labor de auditoría y control de la Sección de Probidad se vio paralizada en cuanto a sus facultades conferidas en el art. 27 inc. 2º de la LEIFEP, por un período aproximado de nueve años, lo cual ha generado una gran cantidad de casos que no se tramitaron en ese lapso y que ha impactado en las gestiones de investigación de cada caso concreto, como consecuencia, el trabajo de la Sección de Probidad se ha visto demorado por una circunstancia ajena a esa misma dependencia.

2) Como segundo argumento es preciso acotar que, a raíz de lo antes expuesto y en virtud de la gran cantidad de casos pendientes de análisis por parte de la Sección de Probidad, la Corte Suprema de Justicia en Pleno mediante sesión de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, acordó introducir tres criterios o ejes de prioridad para la selección de los casos de investigación y análisis financieros, los cuales consisten en: *i)*“... se analizarán preferentemente los casos que estén próximos al vencimiento del plazo para incoar el juicio por enriquecimiento ilícito sin justa causa, previsto en el inciso final del artículo 240 de la Constitución de la República. Lo anterior sin perjuicio del deber de informar a la Fiscalía General de la República, para que ejerza las acciones respectivas, tanto de los que se encuentran dentro del referido plazo como de aquellos que ya hayan prescrito...”, *ii)*“... deberán de considerarse prioritarios los casos de los funcionarios y empleados públicos desde los que tienen mayor responsabilidad dentro de los Órganos de Gobierno hasta la de aquellos que se desempeñan localmente. Incluyendo los funcionarios que manejen fondos públicos, administran o fiscalizan bienes del Estado...”, y *iii)* “... [c]asos graves y notorios de posible enriquecimiento ilícito: se procederá a investigar el patrimonio de aquellos servidores públicos, en funciones o no, sobre los que se tenga conocimiento por cualquier medio objetivo

tales como denuncias de ciudadanos debidamente fundadas, investigaciones confiables y respaldadas de sospechas de enriquecimiento sin justa causa, cuya información provenga de fuentes independientemente a la sección de probidad. Lo anterior sin perjuicio del carácter oficioso que corresponde a dicha sección...”(sic).

3) Por último, y como consecuencia de lo antes indicado, se debe tomar en cuenta que la carga laboral en la Sección de Probidad, aún y cuando se aplican los aludidos criterios de selección a los que nos hemos referido, ha sobrepasado la capacidad humana y operativa con la que cuenta esa Unidad, motivo por el cual las altas autoridades institucionales han tomado en tema con diligencia que este requiere, a fin de dotar no solo de personal técnico que realice la labor de auditorías, sino que también se han adoptados medidas de ampliación de espacios físicos y de equipamiento técnico que ayude a cumplir la labor de la Sección de Probidad de la forma más ágil, expedita y oportuna, y así atender las peticiones de los ciudadanos que ejercen control sobre las actuaciones de los funcionarios.

También se debe acotar que para realizar la versión pública de las declaraciones patrimoniales de inicio y cese de funciones los funcionarios y empleados públicos obligados por el art. 3 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, implica que la Sección de Probidad debe destinar a personal únicamente para realizar dicha labor, la cual tiene un total de 5182 documentos para trasladar a versión pública, según lo manifestado por el Subjefe de la Sección de Probidad en el memorando con referencia 238-2018-SP de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, agregado al expediente de acceso con referencia N°3131-2018.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho al acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –respecto de “Copias de las declaraciones patrimoniales de toma de posesión de los 84 diputados propietarios y de los 84 diputados suplentes de la legislatura 2018-2021. Copias de las declaraciones patrimoniales de cese de funciones de los diputados propietarios de la legislatura 2015-2018...”(sic)– haya sido procesada y generada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos en este apartado– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.


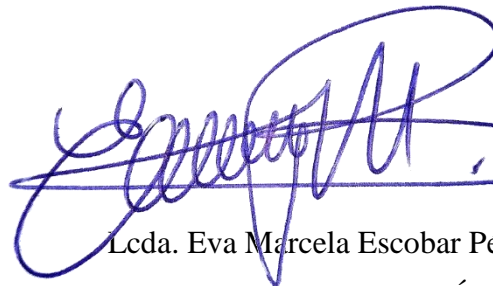
Sobre ese último punto, cabe agregar que la Corte Suprema de Justicia ha reiterado su voluntad de cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República, tal como consta en el acta de sesión de Corte Plena celebrada el 23 de mayo del 2017, la cual puede ser consultada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en la selección de Actas y Resoluciones, correspondiente al referido mes y año.

Por tanto, con base en los arts. 1, 4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la señora XXXXX el memorando con referencia 238-2018-SP de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con la versión pública de la declaración jurada de patrimonio que presentó la señora Cristina Esmeralda López, como diputada propietaria período 2015-2018.

2. Se procederá a la entrega de: “Copias de las declaraciones patrimoniales de toma de posesión de los 84 diputados propietarios y de los 84 diputados suplentes de la legislatura 2018-2021. Copias de las declaraciones patrimoniales de cese de funciones de los diputados propietarios de la legislatura 2015-2018...”(sic), una vez esta información haya sido procesada por la Sección de Probidad de la CSJ, ello tomando en consideración las razones expuestas en el considerando III de esta decisión.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.